PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 797-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. CAUSA No: 797-2011-TCE.- Quito, 4 de julio de 2011, las 11h00.- VISTOS: Con fecha jueves treinta de junio de dos mil once, a las dieciocho horas seis minutos ingresa, por Secretaría General de este Tribunal, el oficio No. 0002750 de 30 de junio de 2011, suscrito por el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por medio del cual remite, en cuatrocientas trece fojas, el expediente que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por la economista Martha Roldós Bucaram, en su calidad de representante legal del Movimiento RED, Ética y Democracia, en contra de la Resolución PLE-CNE-5-27-6-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se rechazó por improcedente la impugnación, en sede administrativa propuesta por la recurrente y ratifica los resultados numéricos del Referéndum y Consulta Popular 2011, notificados a través de oficio circular No. 00148 de 22 de junio de 2011. Revisado el expediente se considera: **PRIMERO:** De acuerdo con el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución de la República es atribución del Tribunal Contencioso Electoral "*conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral...*". En concordancia con esta norma constitucional, el artículo 268 del Código de la Democracia señala: "*ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se podrán proponer los siguientes recursos: 1. Recurso Ordinario de Apelación...*" **SEGUNDO:** De conformidad con el inciso primero del artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, "*se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales...*". A fojas cuatrocientos catorce consta la copia debidamente certificada del Oficio No. 374-DOP-CNE-2011 de 1ro. de julio de 2011 por el cual se certifica que la economista Martha Roldós Bucaram se encuentra registrada como Presidenta del Movimiento Red Ética y Democracia, Listas 29, por lo que cuenta con la legitimación activa suficiente para activar esta vía jurisdiccional. **TERCERO:** De conformidad con el inciso segundo del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, "*las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, nacional o provincial y los candidatos, podrán interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de apelación en el plazo de tres días desde la notificación...*" Revisado el expediente, se constata que la recurrente fue notificada con la resolución, sobre la que versa el presente recurso, el 27 de junio de 2011, conforme consta en la razón de notificación, suscrita por el doctor Eduardo Armendariz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, que obra a fojas 324, y la interposición de su recurso se produjo el día 30 del mismo mes y año, por lo que se lo declara oportuno. **CUARTO:** El recurso interpuesto cuenta con todos

los requisitos legales previstos en los artículos 244 y siguientes entre otros, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412, de 24 de marzo de 2011, por lo que se declara que cuenta con los elementos de forma necesarios para su admisión a trámite. Con lo dicho, y una vez que se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos de admisibilidad, se **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación. A través de Secretaría General, se remíta atento oficio, con copia íntegra del recurso al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por Secretaría General del Tribunal, asígnese un casillero contencioso electoral a la recurrente. Tómese en cuenta la autorización que la recurrente otorga a los abogados Marcos Martínez Flores y Juan Velasco Viteri para que actúen en representación de sus intereses, así como la casilla judicial No. 1784 del Palacio de Justicia de la ciudad de Quito en el que por ésta y única vez se le notificará con el contenido del presente auto, y las direcciones de correo electrónico martharoldos@gmail.com, marcosmartin71@gmail.com y jfvq@asesoria-gestion.com fijadas por la recurrente. Actúe el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General Encargado del Tribunal Contencioso Electoral. **Cúmplase y Notifíquese.- f)** Dra. Tania Arias Manzano, **JUEZA-PRESIDENTA;** Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA-VICEPRESIDENTA;** Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA ELECTORAL;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ ELECTORAL;** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de Ley.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)